



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 10026 00**
DEMANDANTE: PIEDAD MATILDE RAVE FLOREZ
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, el apoderado de la parte ejecutante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación *le informo al despacho que el día jueves primero (1º) de febrero del presente año, recibió la señora PIEDAD MATILDE RAVE FLOREZ una consignación por parte de la entidad accionada por la suma de \$ 57'744.772, por concepto de pago de los conceptos que le fueron ordenados pagar en el proceso ordinario laboral, que dio lugar a este ejecutivo.*

Así las cosas, le solicito por favor al despacho, declare la terminación de proceso por pago total de la obligación". (f.05)

Aunado a memorial allegado por la entidad ejecutada (f.04) en la que informan sobre el respectivo pago a la demandante.

Pues bien, ha de decirse que el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P, preceptúa:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso, tal como se señaló, el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del mismo.

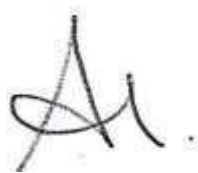
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, promovido por PIEDAD MATILDE RAVE FLOREZ contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, por pago total de la obligación según solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 025 del 15 de febrero de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria